



REAL DECRETO 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LOPD

- MEDIDAS DE SEGURIDAD-



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



María José Blanco Antón
Subdirectora General
Registro General de Protección de Datos

Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD - NOVEDADES -

- Aplicación a ficheros manuales
- Sistematización de los niveles básico, medio y alto
- Aclaraciones con el objeto de facilitar el cumplimiento de las medidas de seguridad
- Flexibilidad



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo 5.2. Definiciones
- Título VIII. **MEDIDAS DE SEGURIDAD** en el tratamiento de datos de carácter personal
- Capítulo I. **Disposiciones generales** (arts. 79 - 87)
- Capítulo II. **Del documento de seguridad** (art. 88)
- Capítulo III. **Medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos AUTOMATIZADOS**
 - Sección Primera. Medidas de seguridad de nivel **básico** (arts. 89 - 94)
 - Sección Segunda. Medidas de seguridad de nivel **medio** (arts. 95 - 100)
 - Sección Tercera. Medidas de seguridad de nivel **alto** (arts. 101 - 104)
- Capítulo IV. **Medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos NO AUTOMATIZADOS**
 - Sección Primera. Medidas de seguridad de nivel **básico** (arts. 105 - 108)
 - Sección Segunda. Medidas de seguridad de nivel **medio** (arts. 109 - 110)
 - Sección Tercera. Medidas de seguridad de nivel **alto** (arts. 111 - 114)



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Definiciones (art. 5.2)**

- **Documento**

- Unidad diferenciada de información
 - Ficheros manuales

- **Ficheros temporales**

- Tratamiento ocasional, paso intermedio en un tratamiento de datos

- **Perfil de usuario**

- Grupos de usuarios

- **Sistema de tratamiento**

- Modo de organización: automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

■ Disposiciones generales

- Niveles de seguridad: Básico, Medio y Alto
- Aplicación de los niveles de seguridad

ALTO Datos especialmente protegidos
Fines policiales sin consentimiento de las personas afectada
Violencia de género

MEDIO Infracciones administrativas o penales
Servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito
Administraciones Tributarias - potestades tributarias
Entidades financieras - servicios financieros
Seguridad Social, Mutuas
Elaboración de perfiles

MEDIO (+ registro de accesos) Operadores TELECO – tráfico y localización

BÁSICO Cualquier otro fichero o tratamiento de datos de carácter personal
Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, cuando:
- transferencia dineraria - entidades de las que los afectados sean asociados o miembros,
- tratamiento manual de forma incidental o accesorio, sin guardar relación con la finalidad
Salud - grado o condición de discapacidad o invalidez - cumplimiento de deberes públicos



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad tienen que aplicarse a cualquier fichero o tratamiento de datos de carácter personal, con independencia:

- de quién realice el tratamiento

- Encargado del tratamiento
 - Diferentes modos de prestación del servicio (art. 82)
- Prestación de servicios sin acceso a datos personales
 - Cláusula informativa en el contrato (art. 83)

- desde dónde se realice

- Acceso a datos a través de redes de comunicaciones, sean o no públicas (art. 85)
- Régimen de trabajo fuera de los locales del responsable del fichero o encargado del tratamiento
 - Dispositivos portátiles (art. 86)

- cómo se realice

- Ficheros temporales o copias de trabajo de documentos (art. 87)



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Reglamento aporta aclaraciones y flexibilidad para cumplir las medidas de seguridad

- Segregación de ficheros por niveles (art. 81.8)
- Delegación de autorizaciones (art. 84)
- Perfiles de usuario (art. 5.2.j)
- Documento de seguridad (art. 88)
 - Único o individualizado, en función de sistemas de tratamiento, otros criterios del responsable
 - Recogerá las delegaciones de autorizaciones
 - Recogerá las situaciones excepcionales:
 - Prestaciones de servicios, uso de dispositivos portátiles,
 - Medidas compensatorias, imposibilidad aplicación medidas previstas
 - Interno, actualizado



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Nivel Básico

Ficheros automatizados y no automatizados

Art. 89. Funciones y obligaciones del personal

Art. 90. Registro de incidencias

Art. 91. Control de acceso

Art. 92. Gestión de soportes y documentos

Sólo automatizados

Art. 93. Identificación y autenticación

- **personalizada**

Art. 94. Copias de respaldo y recuperación

- **verificación**

- **pruebas datos reales. Medidas correspondientes**

Sólo no automatizados

Art. 106. Criterios de archivo

- **posibilitar derechos ARCO**

Art. 107. Dispositivos de almacenamiento

- **mecanismos apertura**

Art. 108. Custodia de los soportes

- **en el proceso de tramitación**



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Nivel Medio

Ficheros automatizados y no automatizados

Responsable de seguridad (art. 95, art. 109)

Auditoria (art. 96, art. 110)

Sólo automatizados

Art. 97. Gestión de soportes

Art. 98. Identificación y autenticación

Art. 99. Control de acceso físico

Art. 100. Registro de incidencias



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Nivel Alto

Ficheros automatizados

Art. 101. Gestión y distribución de soportes

Art. 102. Copias de respaldo y recuperación

Art. 103. Registro de accesos

Excepción:

- Responsable – persona física – único usuario

Art. 104. Telecomunicaciones

- Cifrado en redes públicas o inalámbricas

Ficheros no automatizados

Art. 111. Almacenamiento de la información

- Archivadores, áreas restringidas

Art. 112. Copia o reproducción

- Personal autorizado

Art. 113. Acceso a la documentación

- Mecanismo identificación accesos por diferentes usuarios

Art. 114. Traslado de documentación

- Impedir acceso, manipulación



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Disposición adicional única**

Los productos de software destinados al tratamiento automatizado de datos personales deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad, básico, medio o alto



Reglamento LOPD. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Disposición transitoria segunda. Plazos de implementación**

- **Ficheros nuevos manuales y/o automatizados**

Aplicación del nivel básico, medio o alto correspondiente desde su **creación**

- **Ficheros existentes**

Automatizados	<ul style="list-style-type: none">- Seguridad Social, Mutuas, Perfiles → 1 año (Medio)- Violencia de género → 1 año (Medio) → 18 meses (Alto)- Teleco (tráfico, localización) → 1 año (Medio) → 18 meses (Registro de accesos)- Adaptación resto de ficheros → 1 año (arts. 93, 94, 101, 104)
No automatizados	<ul style="list-style-type: none">- Básico (1 año)- Medio (18 meses)- Alto (2 años)



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



www.agpd.es